



**Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de septiembre de 2026.**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe **LIC. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV, DENOMINADO “DEL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y DE VIDEOVIGILANCIA OPERATIVA”, AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función a cargo del Estado que debe ejercerse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca.

La confianza ciudadana en las instituciones policiales depende, en buena medida, de que dichos principios sean verificables y no queden únicamente en el plano declarativo.





En años recientes, la incorporación de cámaras corporales y sistemas de videovigilancia operativa en las corporaciones policiales se ha consolidado como una herramienta eficaz para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, proteger los derechos humanos tanto de la ciudadanía como de los propios elementos policiales, disuadir el uso excesivo de la fuerza, generar evidencia objetiva para los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que correspondan, y elevar la confianza de la población en las instituciones de seguridad.

Corporaciones municipales en distintas entidades del país han documentado que estos dispositivos permiten acreditar que la actuación de sus elementos se apegó a derecho frente a señalamientos infundados, además de constituir un insumo valioso para la capacitación y la mejora continua de los protocolos de actuación policial.

Diversas entidades federativas han comenzado a legislar en esta materia, y específicamente el Congreso del Estado de Sinaloa analiza actualmente una iniciativa para incorporar a su Ley de Seguridad Pública la obligación de que los agentes policiales porten cámaras corporales y de que las instituciones de seguridad pública utilicen videocámaras embarcadas en sus vehículos oficiales, estableciendo protocolos de activación, resguardo y cadena de custodia de las grabaciones a través de un sistema estatal de gestión de video-evidencia.

En el mismo sentido, en el Congreso del Estado de Morelos se ha impulsado una propuesta para dotar progresivamente a los cuerpos policiales de cámaras corporales, como parte de una estrategia más amplia de fortalecimiento de la seguridad pública y de la confianza ciudadana.

No obstante, estos avances comparados, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca no contempla actualmente disposiciones específicas sobre el uso de cámaras corporales ni de sistemas de videovigilancia operativa en las intervenciones policiales, lo que representa un vacío normativo frente a una herramienta que ya forma parte de los procesos de modernización institucional de diversas corporaciones policiales federales, estatales y municipales del país.





En el Estado de Oaxaca, el Gobernador Salomón Jara Cruz ha impulsado una política decidida de fortalecimiento tecnológico de la seguridad pública, cuyo mayor exponente es la puesta en marcha, el 10 de noviembre de 2025, del Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia (C5i), uno de los más grandes del país, con una inversión superior a 776 millones de pesos.

El C5i integra más de 1,900 cámaras de videovigilancia, drones tácticos y unidades de monitoreo móvil, y opera de manera ininterrumpida para coordinar la respuesta de los tres órdenes de gobierno ante emergencias e incidentes en la vía pública, sustituyendo la infraestructura heredada de la administración anterior, que apenas contaba con 640 cámaras, de las cuales solo el 60 por ciento se encontraba en funcionamiento.

Esta política se ha extendido a los municipios: en febrero de 2026 el Gobierno del Estado entregó equipamiento de videovigilancia a los Centros de Control y Comando (C2) de 23 municipios, con una inversión adicional superior a 19.8 millones de pesos, para garantizar que la información captada a nivel local se integre de forma permanente al C5i.

Sin embargo, esta infraestructura estatal de videovigilancia fija —cámaras en calles, avenidas y espacios públicos— no sustituye ni cubre el registro audiovisual de la actuación individual de los elementos policiales en el momento mismo de una intervención, que es precisamente el objeto de la videovigilancia operativa y las cámaras corporales que propone la presente iniciativa.

Ambas herramientas son complementarias, mientras el C5i documenta el entorno urbano de manera general, las cámaras corporales y vehiculares documentan de forma puntual la actuación de cada agente frente a la ciudadanía, cerrando así el círculo de transparencia y rendición de cuentas que la actual estrategia de seguridad del Estado ha comenzado a construir.





La presente iniciativa propone adicionar al Título Tercero de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, relativo a la Policía Estatal, un nuevo Capítulo IV denominado “Del Uso de Cámaras Corporales y de Videovigilancia Operativa”, que defina con claridad los conceptos aplicables, establezca la obligación progresiva de dotar de cámaras corporales al personal con interacción directa con la población y de cámaras vehiculares a las unidades oficiales, fije los principios y obligaciones operativas para su uso —legalidad, necesidad, proporcionalidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales—, y ordene la creación de un Sistema Estatal de Gestión de Video-Evidencia a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública para el resguardo y la cadena de custodia de las grabaciones obtenidas.

Esta propuesta es congruente con el marco de protección de datos personales vigente en el Estado, particularmente con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, por lo que se establece que el tratamiento de las grabaciones deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo IV, denominado “Del Uso de Cámaras Corporales y de Videovigilancia Operativa”, al Título Tercero “De la Policía Estatal” de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, con los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quáter, 27 Quinquies y 27 Sexies, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO TERCERO

De la Policía Estatal

CAPÍTULO IV

Del Uso de Cámaras Corporales y de Videovigilancia Operativa





Artículo 27 Bis. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

- I. Cámara Corporal: el dispositivo electrónico portátil de audio y video asignado a las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, para registrar y documentar el desarrollo de sus funciones operativas;
- II. Cámara Vehicular: el sistema de video y audio instalado de manera fija en las unidades oficiales destinadas a la seguridad pública, para el registro continuo de las actuaciones policiales realizadas desde el vehículo;
- III. Sistema Estatal de Gestión de Video-Evidencia: la plataforma tecnológica a cargo de la Secretaría, destinada al resguardo, administración y cadena de custodia de las grabaciones obtenidas mediante Cámaras Corporales y Cámaras Vehiculares; y
- IV. Videovigilancia Operativa: el conjunto de dispositivos, sistemas y procedimientos mediante los cuales los Cuerpos de Seguridad Pública documentan audiovisualmente sus intervenciones y actuaciones en campo.

Artículo 27 Ter. Las personas integrantes de la Policía Estatal y de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales que tengan interacción directa con la población deberán portar, en lugar visible, una Cámara Corporal. Asimismo, las unidades oficiales destinadas a la seguridad pública deberán estar equipadas con Cámara Vehicular según sea el caso y la posibilidad técnica para su instalación.

La dotación a que se refiere el párrafo anterior se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, dando prioridad a las corporaciones y regiones con mayor incidencia delictiva y a las funciones con mayor interacción directa con la ciudadanía, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 27 Quáter. El uso de las Cámaras Corporales y de las Cámaras Vehiculares se sujetará a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales. Para tal efecto, el personal operativo estará obligado a:





- I. Activarla desde el primer contacto con la ciudadanía o al iniciar cualquier intervención policial significativa, y mantener la grabación continua hasta la conclusión del acto, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado;
- II. Advertir verbalmente a la persona involucrada que la interacción está siendo videograbada, siempre que ello no ponga en riesgo la integridad de las partes ni la eficacia operativa;
- III. Abstenerse de manipular, obstruir, alterar, desactivar o suprimir la grabación; cualquier interrupción deberá justificarse por escrito de inmediato ante el superior jerárquico y registrarse conforme a los lineamientos aplicables; y
- IV. Transferir las grabaciones al Sistema Estatal de Gestión de Video-Evidencia al término del turno correspondiente, para su resguardo conforme a la cadena de custodia.

Artículo 27 Quinquies. Las grabaciones obtenidas mediante Cámaras Corporales y Cámaras Vehiculares tendrán el carácter de información relacionada con la seguridad pública, y deberán resguardarse, almacenarse y conservarse preservando su fecha, hora, geolocalización, así como la identificación del agente y del dispositivo correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 27 Sexies. La Secretaría, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, determinará la forma de implementación de un Sistema para la conservación y gestión de las videograbaciones, así como para el uso progresivo de las Cámaras Corporales y Cámaras Vehiculares, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor

